



# PODER JUDICIAL

## **ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA A DISTANCIA CELEBRADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, da inicio la sesión ordinaria a distancia de Pleno, en términos de lo establecido por el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, por el que se regula el desahogo de sesiones del Tribunal en Pleno a distancia a través de herramientas digitales y mediante el uso de dispositivos móviles; bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido por la Secretaria que autoriza, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez.

La Secretaria procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes a través de la plataforma para videoconferencias TELMEX, las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez y José Miguel Sánchez Zavaleta. Se hace constar que no participa en la presente sesión a distancia el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, previo aviso de ello. Acto seguido, la Secretaria de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria a distancia desahogada el día primero de julio del presente año. Con lo que se da cuenta para su aprobación y efectos legales procedentes.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria a distancia desahogada el día primero de julio del presente año. Cúmplase.

2. Se da cuenta con el Oficio CJ1643, signado por la Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, por el que en cumplimiento a lo establecido en el punto 17 de la sesión ordinaria desahogada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno el día veinte de febrero de dos mil veinte, en atención a la

recomendación del Pleno del Tribunal, de fecha trece de febrero del mismo año; se remitieron las actas correspondientes a la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio y de la sesión extraordinaria de fecha siete de julio todas del presente año, las que fueron debidamente aprobadas por el propio Consejo, mismo que se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Cúmplase.

**3.** En cumplimiento a lo acordado por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en correlación al acuerdo plenario de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Representación ante el Comité de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por la Señora Magistrada María Emma Peralta Juárez, mismo que fue comunicado con antelación mediante correo institucional a las y los Señores Magistrados. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Al tomar la pabra, la Señora Magistrada María Emma Peralta Juárez, en su carácter de presidenta de la Comisión de referencia, rindió el informe correspondiente en los siguientes términos:

**"INFORME DE LABORES DE LA COMISIÓN DE REPRESENTACIÓN ANTE EL COMITÉ DE ADOPCIONES DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

**MAGISTRADOS INTEGRANTES:**

Magistrados María de los Ángeles Camacho Machorro  
Magistrado José Bernardo Armando Mendiola Vega  
Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón  
Magistrada María Emma Peralta Juárez

En cumplimiento al acuerdo de pleno de 21 de junio del año en curso, se procede a informar el desarrollo de las actividades realizadas.

Es así, que las labores que realizó la Comisión de Representación ante el Comité de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, fueron las siguientes:

**ACTIVIDAD UNO.**- En 18 de noviembre de 2020, el Secretario del Consejo Técnico de Adopciones y Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, remitió a esta Comisión el "Proyecto de las Reglas de Operación del Programa Familias de Acogida" y "Proyecto de los Lineamientos en Materia de Familias de Acogida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla", con el fin de obtener comentarios y propuestas del Comité, dando así cumplimiento al punto 18 de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Técnico de Adopciones de 30 de octubre del mismo año, y con fundamento en lo establecido por los artículos 5 fracciones XX y XXI, 115, 116 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, 5 fracción II, 15 fracción VIII, 27 y 32 fracción II del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y 42 fracciones V, VI, IX y XII de los Lineamientos para la Operación del Consejo Técnico de Adopciones.

Acatado lo anterior, las observaciones realizadas por los Magistrados integrantes de esta Comisión de Adopciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto a las *lege ferenda* enviadas, son textualmente las plasmadas a continuación:

**Mgda. Ma. De los Ángeles Camacho Machorro:**

[...]

“... Es importante en su elaboración no caer en actos discriminatorios. Para ello, es básico considerar lo dispuesto por los artículos 1o y 4o de nuestra Constitución Política. Con esto, me refiero a que no se debe centrar una familia de acogida únicamente en dos de sus formas. Esto es, en parejas habidas de un matrimonio civil o por comportamiento.

Ciertamente, siendo la familia base de la sociedad y ante la posmodernidad, se debe tomar en cuenta que está constituida por vínculos elementales de afecto, solidaridad y apoyo mutuo.

En ese concepto sociológico se abarca al conglomerado humano organizado para sobrevivir. Por ende, debe considerarse como familia de acogida a los matrimonios, las uniones de hecho y las monoparentales.

También, es importante tomar en cuenta la mención del artículo 22 en cuanto refiere al perfil de las niñas, niños y adolescentes que podrían acoger. Ya que, atendiendo a su significado, implica la descripción física de una persona. Lo que resulta en una selección de acuerdo a la estructura del infante. Algo, en extremo, calificativo y denostativo que se corrobora en los diversos 68 fracción VII y 74 de los capítulos respectivos. Por lo que sería factible elijan el número de menores y la edad de los mismos, pero no referirse a su media filiación.

Ahora bien, lo propio sucede en el dispositivo 38 cuando habla de los hijos de la familia de acogida, indebidamente haciendo distinción entre los biológicos y los adoptivos; cuando lo propio es hablar en general de hijos porque donde la ley no distingue no debe hacerse. Partamos de que la adopción es plena.

Igual acto de distinción se hace en el artículo 68 cuando, se refiere a los datos personales de quienes ejercen la guarda y custodia y de los integrantes de la familia de acogida, pues, se refiere a la profesión cuando no todos pueden o quieren tener una. Siendo, que el oficio es igualmente valioso y remunerado para al Ser Humano.

Por cuanto hace a las Reglas de Operación, procede hacer los ajustes ad hoc a los comentarios de los lineamientos.

Sólo, en cuanto a datos documentales, supongo que en la página 7, antepenúltimo párrafo, se refiere también a la Ley del Estado. En relación al marco legal, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para esta entidad federativa, su última reforma no es la que se cita, sino, la de 10 de marzo de 2020...”

**Mgdo. José Bernardo Armando Mendiola Vega:**

[...]

“...Considero que éste reglamento puede ser muy positivo al ser puesto en práctica, para aminorar el gran número de Niños, Niñas y Adolescentes que actualmente se encuentran en las instituciones gubernamentales del Estado de Puebla, las cuales se encargan de cuidarlos ante el abandono o retiro de sus familias de origen por las causas que la propia ley ordena, sin embargo, creo que las reglas de operación para la “Familia de Acogida” guardan gran similitud con los requisitos que deben de cubrir las familias que optan por la adopción definitiva de las Niñas, Niños y/o Adolescentes, no debemos de pasar por alto que la esencia de la institución de la “Familia de Acogida” será en todo caso, proporcionar al menor y/o adolescente, carente de cuidado parental, una familia temporal, para que gocen de un ambiente familiar, en donde encuentren seguridad, paz y armonía, que le permitan un desarrollo emocional y psicológico adecuado, esto es, que debemos recalcar que esta institución es de carácter “TEMPORAL” y que, a diferencia de la adopción, el Acogimiento Familiar permite que las Niñas, Niños y Adolescentes sigan manteniendo el vínculo de unión jurídico y afectivo con su familia biológica, siempre y cuando esto sea acorde con el principio de su interés superior; por lo que, sería altamente recomendable, ponderar en cada caso la exigibilidad de los requisitos que actualmente prevé el reglamento, ya que pone en riesgo, que tanta formalidad para poder obtener el “certificado para fungir como Familia de Acogida” obstaculice y descarte a un sin fin de familias que por no cubrir con todos los requisitos, queden fuera de éste programa, que sin lugar a dudas ayuda al Estado de la obligación de velar por el cuidado de los menores y adolescentes vulnerables ante la pérdida de su familia biológica.

Es por ello, que sería prudente relajar el cumplimiento de los requisitos no en el fondo, es decir debe prevalecer todos y cada uno de ellos, pero, la forma de irlos superando por parte de las Familias de Acogida, será conveniente que no exista un rigorismo que atente contra el espíritu de las propias “Reglas de Operación”.

*Se entiende perfectamente que estamos tratando de menores y/o adolescentes y por eso se debe de dar el máximo cuidado y atención a la implementación del reglamento, pero, "sobre exigir" en los requisitos, puede provocar que se convierta en inoperante el reglamento o que reduzca severamente las oportunidades de familias buenas, que, por no subsanar con algún requisito, dejen frustradas sus ilusiones y su buena fe para apoyar a un menor y/o adolescente temporalmente. Considero que todo lo que se refiera al perfil psicológico, económico y de seguridad que se pueda extraer de la Familia de Acogida, es muy positivo y necesario, pero quizás los veinticinco requisitos que exige el artículo 22 de las "Reglas de Operación" resultan rigoristas, si se aplican sin consideración alguna, sobre todo porque el integrar el expediente que será fundamento para la expedición del certificado de marras, se integra de varias constancias de Gobierno que no son fáciles de obtener, máxime si observamos el artículo 26 en la parte conducente, en el que establece que: "En caso de que las personas solicitantes no cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo 22 de los presentes lineamientos o los mismos presenten alguna deficiencia, la Procuraduría de la Protección prevendrá a los interesados por una sola vez y por escrito, para que subsanen la omisión del término que se establezca, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite".*

*Esta transcripción del artículo 26 deja en claro lo riguroso del trámite en cuestión, ya que cinco días para subsanar alguna constancia gubernamental podría resultar insuficiente, y, sólo permitir una única complementación de requisitos, puede provocar que, ante su incumplimiento, se deseche la solicitud y la oportunidad de que un menor sea acogido en una familia. Se deberá evaluar por parte de la Procuraduría de Protección a través de su órgano competente con todo cuidado, cada uno de los requisitos para apoyar a la familia que desea dar acogida a un menor, para ver en cada caso, como se puede superar la ausencia o falta de forma de alguno de los veinticinco requisitos, queda claro, que la mayoría de ellos, son inalterables, pero quizás haya otros, que podrán ser superados con la ayuda de la propia Procuraduría de Protección, y ser mesurados al aplicar el artículo 26 de éstas reglas, que, si se aplica a rajatabla, puede provocar que un sin fin de familias de acogimiento no cumplan con el objetivo final de éstas "Reglas de Operación" que es ayudar al mayor número de Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados, logren incorporarse, temporalmente a una Familia de Acogida.*

*Como nota final sugeriría que del artículo 26 se dieran características más flexibles, como un término mayor de cinco días para desahogar el requerimiento de la Autoridad, o que no sea una sola ocasión, la que se le permita a la Familia de Acogida desahogar el requerimiento, sino que pueda ampliarse o dar más oportunidades para no desechar de plano la solicitud.*

*En términos generales veo bien las "Reglas de Operación" y espero que su aplicación ayude a cientos de Niñas, Niños y Adolescentes, en estado de vulnerabilidad de nuestra Entidad..."*

**Mgdo. Gabriel Marcos Moreno Gavaldón:**

*[...]*

*"...Figura muy interesante que el Sistema Estatal DIF se encuentra analizando y que es una alternativa que permite brindar convivencia en un hogar de manera temporal no creando ninguna relación filial o parentesco entre la familia y la niña, niño o adolescente y dotándoles de lo necesario para una vida futura.*

*Respecto al análisis general de las Reglas de Operación del programa de Familias de Acogida considero necesario la revisión meticulosa de los requisitos que se solicitan a las familias interesadas en el programa, lo anterior a efecto de que se cuide de manera primordial el interés superior del menor, pero que a la vez se permita que continúe la motivación de las familias para seguir con el trámite y sus diferentes etapas.*

*Por lo que se refiere a los Lineamientos en Materia de Familias de Acogida, me permito sugerir que sean revisados de manera puntual los artículos 54 y 56 a efecto de vislumbrar si el contenido es correcto o si a la parte que se refiere a los "solicitantes de adopción" debe decir a los "solicitantes de la Familia de Acogida..."*

**Mgda. María Emma Peralta Juárez:**

*[...]*

*"...¿Es necesaria la creación de un ordenamiento legal que regule la implementación del programa de acogimiento familiar para niñas, niños y adolescentes, o es preferente que su*

trámite se adicione a uno ya existente?

Particularmente, estimo conveniente la creación de un nuevo cuerpo normativo para regular la implementación del programa de acogimiento familiar para niñas, niños y adolescentes, esto en virtud de que el proceso implica un plan de trabajo que involucra diversos actores, resoluciones y actuaciones, por lo que es necesario regularlos de manera integral.

Esto es, si bien es cierto que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en sus artículos 5 fracción XII y 24 fracción II, contempla tal modalidad alternativa de cuidado, también lo es que su ejecución consta de diversas fases y procesos, según se advierte, tanto de los proyectos en análisis, como del Manual para la implementación de un programa de acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes realizado por la RELAF (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar) y UNICEF México (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), siendo éstos los siguientes:

- ✓ Convocatoria.
- ✓ Curso de Capacitación.
- ✓ Presentación de la solicitud.
- ✓ Entrevista.
- ✓ Valoraciones psicológicas, en trabajo social y médica.
- ✓ Evaluación integral y de desempeño.
- ✓ Expedición de certificado para constituirse como familia de acogida.
- ✓ Asignación.
- ✓ Periodo de convivencias.
- ✓ Entrega física del NNA.
- ✓ Acompañamiento y seguimiento.
- ✓ Finalización de la medida.

Por ende, es necesario que cada una quede perfectamente reglamentada, estableciendo los requisitos, plazos y forma en la que se desarrollarán, por ello la importancia de la creación de un nuevo ordenamiento legal que lo regule.

#### **Fase de capacitación.**

En cuanto a la capacitación, las leyes ferenda relativas a los Lineamientos en Materia de Familias de Acogida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en sus artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; y el diverso 8.2 de las Reglas de Operación del Programa de Familias de Acogida, señalan que las personas interesadas en fungir como Familia de Acogida deberán cursar y acreditar el Curso de Capacitación, en el cual se les informarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales del cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de las niñas, niños y adolescentes.

Establecen que el contenido del curso será definido por el Consejo Técnico, debiendo hacer énfasis en el cuidado, protección y promoción del bienestar integral que les corresponde brindar a las niñas, niños y adolescentes que tendrán bajo su resguardo, así como al desapego que deberán guardar y la concientización de que el acogimiento es por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Que aquél será de carácter obligatorio y se impartirá de forma semanal durante un periodo de tres sesiones consecutivas, salvo reprogramación de fechas. En caso de una inasistencia injustificada, se procederá a la baja automática de las personas solicitantes, por falta de interés.

Disponen que para obtener la Constancia que acredite haber tomado el Curso, las personas solicitantes deberán asistir a la totalidad de sesiones, por lo que en caso de tener alguna inasistencia justificada, las personas solicitantes deberán reprogramar su asistencia a la sesión correspondiente, conforme al calendario del Departamento de la Defensa de la Infancia y la Familia.

Al término del Curso, los solicitantes serán evaluadas por personal del Departamento de la Defensa de la Infancia y la Familia y en caso de aprobar, la Procuraduría de Protección expedirá la Constancia correspondiente, **misma que deberán adjuntar a su solicitud para constituirse como Familia de Acogida.**

**Y que una vez que obtengan su Constancia, contarán con sesenta días naturales para la integración del expediente administrativo correspondiente ante el Departamento de la Defensa de la Infancia y la Familia.** Las Capacitación referida con antelación, no implicará un costo para las personas interesadas en constituirse como Familia de Acogida.

Esto es, la fase de capacitación se consideró como un requisito necesario para estar en aptitud de dar inicio con el trámite para la obtención del certificado para fungir como familia

de acogida, pues es indispensable que éste se acompañe a la solicitud (artículo 22 fracción XX, de los Lineamientos en Materia de Familias de Acogida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla).

Sin embargo, considero pertinente retomar el orden de las fases establecidas tanto en el Manual para la implementación de un programa de acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes, como en la Guía de Estándares para las Prácticas de Acogimiento Familiar, ambos realizados por la RELAF (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar) y UNICEF México (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

De los que se advierte que la **fase de capacitación es posterior** a la comprobación del cumplimiento de los requisitos formales (en la especie, comprendidos en las *lege ferenda* relativos a los Lineamientos en Materia de Familias de Acogida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y su Reglamento, en los artículos 22 y 8.4, respectivamente), y una vez realizadas las evaluaciones psicológicas, en trabajo social y médicas a los solicitantes, de las que se haya concluido su aptitud para constituirse como familia de acogidas.

Esto es así, debido a que la capacitación se debe considerar como una última etapa en el procedimiento de evaluación, pues se centra en fortalecer a todos los actores del proceso a través de la información, la transmisión de conceptos y experiencias, mediante entrevistas individuales y grupales.

Ya que, de mantener el orden propuesto, podría llegarse al extremo de que a los solicitantes se les capacitará y posteriormente su solicitud fuera rechazada por no cumplir con algún requisito formal (edad, ingresos económicos, ausencia de antecedentes penales, etcétera); lo que implicaría un desaprovechamiento de recursos materiales como temporales.

#### **Observaciones formales.**

Tanto en el artículo 8.4 fracción XXI del Proyecto de las Reglas de Operación del Programa de Familias de Acogida, como en el diverso 22 fracción XIX del Proyecto de los Lineamientos en Materia de Familias de Acogida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, se señala que a la solicitud deberá anexarse:

1. Exámenes toxicológicos de las personas interesadas, y en su caso, de los familiares que, vivan en el mismo domicilio, expedidos por institución pública o privada debidamente acreditada, con una vigencia no mayor a cuarenta y cinco días naturales a partir de su expedición. Los cuales Deberán incluir los siguientes elementos: química sanguínea completa, biometría hemática, marcadores de hepatitis A, B y C, antidoping (excepto menores de 12 años de edad), **pruebas de enfermedades infectocontagiosas** (VDRL y **HIV**) (excepto menores de 12 años de edad);

Sin embargo, “**HIV**” se refieren al Virus de la Inmunodeficiencia Humana, por sus siglas en inglés, por lo que considero prudente que se sustituya por **VIH** (siglas en español)...”

**ACTIVIDAD DOS.**-En 15 de febrero de la presente anualidad, a las 12:00, esta Comisión desahogó la reunión “Observaciones a Proyectos de Ley en Materia de Adopción”.

**ACTIVIDAD TRES.**-El 30 de marzo de este año, a las 13:00 horas, se llevó a cabo una reunión, por medio de videoconferencia, participando la Magistrada María De los Ángeles Camacho Machorro, Magistrado José Bernardo Armando Mendiola Vega, Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Magistrada María Emma Peralta Juárez y la Jueza Familiar del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla Griselda Méndez Ibarra, tratándose el tema “Familias de Acogida” materia de las *lege ferenda* remitidas para el análisis respectivo.

**ACTIVIDAD CUATRO.**-El 14 de abril del año que transcurre, a la 1:00 de la tarde, la Magistrada María De los Ángeles Camacho Machorro, Magistrado José Bernardo Armando Mendiola Vega, Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Magistrada María Emma Peralta Juárez, integrantes de esta Comisión, la Licenciada Griselda Méndez Ibarra y el Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla Hiram Méndez Crisanto, efectuaron por medios electrónicos la sesión denominada “Observaciones a las Reglas de Operación y Lineamientos referentes a las Familias de Acogida”, en la cual el Procurador comunicó que consideró algunas de las puntualizaciones realizadas por esta Comisión, incluyéndolas en las *lege ferenda*; asimismo, se llevó a cabo un intercambio de ideas, emergiendo un elemento novedoso consistente en la judicialización tendente a las “Familias de Acogida”, ante un estudio

comparado de los lineamientos existentes en la legislación de la República mexicana.

**ACTIVIDAD CINCO.**-El 18 de febrero del presente año, y con base en la reunión virtual ut supra aludida, se remitieron a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, otras observaciones realizadas por los Magistrados integrantes de la Comisión de Adopciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto a las propuestas relativas a las Reglas de Operación del Programa Familias de Acogida y Lineamientos en Materia de Familias de Acogida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

**ACTIVIDAD SEIS.**-En 8 de junio de esta anualidad a las 11:00, se realizó la “Primera Sesión Ordinaria 2021 del Consejo Técnico de Adopciones” teniendo la intervención de la Comisión, cuya orden del día, entre otros, fueron los informes recabados en relación a:

- ✓ Ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes bajo tutela o protección
- ✓ Casos sobre restitución familiar
- ✓ Seguimiento de restituciones
- ✓ Situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo tutela o protección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
- ✓ Situación médica, psicológica y psiquiátrica de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo tutela o protección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
- ✓ Solicitudes de Adopción recibidas en los periodos de noviembre de 2020 y enero de 2021

- ✓ Renovación de Certificado de Idoneidad
- ✓ Seguimientos post-adopción

De la referida Sesión destacan los datos siguientes de la población infantil, con números a abril de 2021.

**A) INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS CASAS INFANTILES O CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, BAJO TUTELA Y CUSTODIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**INGRESOS**

INGRESOS	16 AL 31 de OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
NIÑAS	1	6	1	1	2	5	11	27
NIÑOS	0	3	2	0	1	13	5	24
ADOLESCENTES	2	10	11	13	23	19	10	88
TOTALES	3	19	14	14	26	37	26	139

**MOTIVO DE INGRESO A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**

INGRESOS	16 AL 31 de OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
ABANDONO	0	6	2	0	2	5	2	17
MALTRATO	2	8	3	1	4	15	11	44
HOSPEDAJE	1	2	0	0	0	0	0	3
PROTECCIÓN	0	1	2	0	0	1	6	10
INAMI	0	2	6	11	19	15	7	60
JUSTICIA	0	0	1	2	1	1	0	5
TOTAL	3	19	14	14	37	37	26	139

**EGRESOS**

	16 AL 31 de OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
NIÑAS	3	5	6	2	2	4	5	27
NIÑOS	1	5	6	2	1	4	4	23
ADOLESCENTES	6	8	8	1	31	12	19	85
MAYORES DE EDAD	0	1	2	2	3	1	1	10
TOTALES	10	19	22	7	37	21	29	145

B) INFORME POBLACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICOS Y PRIVADOS (CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2021)

a) Centros de Asistencia Social Privados

CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	NIÑAS	NIÑOS	ADOLESCENTES	TOTAL
ALTO REFUGIO	2	2	10	14
ALDEAS INFANTILES SOS	0	0	1	1
CASAS DE ASIS	0	0	2	2
CASA HOGAR ALEGRIA	0	0	3	3
ESPERANZA VIVA	0	0	2	2
FUNDACIÓN TREBOL	0	0	1	1
MATEO QUINTO	0	0	1	1
IPODERAC	5	7	9	21
CASA DE SOL	6	4	0	10
LA ALDEA	0	0	1	1
AYUDANTE AL NIÑO	1	0	0	1
TOTAL	14	13	30	57

b) Centros de Asistencia Social Públicos

CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	NIÑAS	NIÑOS	ADOLESCENTES	TOTAL
ALBERGUE PSIQUIATRICO INFANTIL	0	0	14	14
CASA DE ANGELES	1	5	14	20
CASA DEL ADOLESCENTE	0	0	59	59
CASA DE LA NIÑEZ TEHUACÁN	7	4	3	14
CASA DE LA NIÑEZ POBLANA	36	44	1	81
CASA DEL ADOLESCENTE MIGRANTE	6	5	7	18
TOTAL	50	58	98	206

c) Otros

CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	NIÑAS	NIÑOS	ADOLESCENTES	TOTAL
HOGAR SUSTITUTO	0	0	2	2
INGRESO ADMINISTRATIVO	1	0	0	1
TOTAL	1	0	2	3

C) INFORME DE CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESTITUIDOS A SU NÚCLEO FAMILIAR

a) Restitución Familiar

	16 AL 31 de OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
NIÑAS	3	2	4	2	2	4	4	21
NIÑOS	1	2	6	2	1	4	4	20
ADOLESCENTES	3	5	1	1	2	3	3	18
TOTAL	7	9	11	5	5	11	11	59

b) Repatriación

	16 AL 31 de OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
NIÑAS	0	0	0	0	0	0	0	0
NIÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
ADOLESCENTES	2	1	5	0	27	8	15	58
TOTAL	2	1	5	0	27	8	15	58

c) Otros egresos

	16 AL 31 de OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
BAJA ADMINISTRATIVA	0	6	0	0	0	0	0	6
TRASLADO A CIEPA <sup>1</sup>	0	0	1	0	0	0	0	1
SALIDAS SIN AUTORIZACIÓN	0	1	1	0	2	0	0	4
MAYORÍA DE EDAD	0	1	2	2	3	1	1	10
DEFUNCIÓN	0	0	2	0	0	0	0	2
ENTREGA A MP	0	0	0	0	0	0	2	2
TOTAL	0	8	6	2	5	1	3	25

<sup>1</sup> Centro de Internamiento Especializado Para Adolescentes.

D) INFORME SOBRE TRASLADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A SU LUGAR DE ORIGEN

	16 AL 31 de OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
NIÑAS	0	0	0	0	0	0	0	0
NIÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0
ADOLESCENTES	1 <sup>2</sup>	1 <sup>3</sup>	0	0	0	1 <sup>4</sup>	0	3
TOTAL	1	1	0	0	0	1	0	3

E) INFORME SOBRE SEGUIMIENTOS DE RESTITUCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

	16 AL 31 de OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	TOTAL
NIÑAS	18	36	20	2	7	21	14	118
NIÑOS	10	19	13	9	11	11	16	89
ADOLESCENTES	13	26	26	7	10	21	12	115
TOTAL	41	81	59	18	28	53	42	322

**ACTIVIDAD OCHO.**-Con fecha 25 de junio del año en curso, se remitió vía correo electrónico los comentarios al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (**SIPINNA**) respecto a la Propuesta de Protocolo de Intervención a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle y cruceros del Estado de Puebla.

En cumplimiento a lo precedente se enviaron las puntualizaciones siguientes:

**Mgda. Ma. De los Ángeles Camacho Machorro:**

[...]

*“...No es desconocido para cada uno de nosotros, por propia experiencia, que el ser humano tiene la necesidad de vivir asociado con sus semejantes, formando grupos organizados, en primer orden, como la familia. Tampoco escapa a nuestra comprensión que, aquél grupo solidario de lazos biológicos jurídicos, o sólo biológicos o sólo jurídicos, puede verse disuelto por la necesidad del sustento material, emocional o moral (peor, por las tres). ¿Cuál es la salida? Precisamente eso, salir. Desafortunadamente esa es la gravedad del asunto cuando quien lo hace es un menor Niño, Niña, Adolescente y ello justifica el Protocolo de Intervención que se nos pone a la vista.*

*Ahora bien, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siempre comprometido con la labor social y con una justicia preventiva, a través de esta Comisión puede intervenir interdisciplinariamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el rubro de la determinación de las Medidas de Protección para regresar a los Niños Niñas y Adolescentes en la calle o de la calle a su familia de origen, su familia extensa o ampliada, centro de Asistencia Social según corresponde en su Interés Superior, que por supuesto debe ser analizado a la luz de caso por caso, aún cuando esto puede ser considerado como un caso de tipo colectivo.*

*Es así, que como tácitamente lo refiere el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, intervengamos el plan de vida de los Niños, Niñas y Adolescentes, para que tenga una verdadera calidad con calidez...”*

**Mgdo. José Bernardo Armando Mendiola Vega:**

[...]

*“... Opinión sobre el protocolo o reglamento de intervención interinstitucional para la atención de niñas niños y adolescentes en situación de calle y cruceros del Estado de Puebla.*

*Considero que este protocolo o reglamento es de suma trascendencia para la vida pública de Puebla, ya que está pensado para proteger a parte de la población más vulnerable de la sociedad, esto es, a niñas, niños y adolescentes que no tienen familia y que no tienen recursos, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales, como lo son el derecho de tener una familia, a la educación, a la salud, de tal forma que sobrelleven una vida digna, ya que estos derechos*

<sup>2</sup>TABASCO  
<sup>3</sup>TAMAULIPAS  
<sup>4</sup>CHIAPAS

*fundamentales son aquellos que debe tener cualquier individuo, por ello veo con agrado éste reglamento que el gobierno del Estado de Puebla planea implementar en forma por demás asertiva, ya que con el se protegerá a las niñas niños y adolescentes en el Estado de Puebla.*

*Llama la atención de sobremanera el marco jurídico de los instrumentos internacionales como nacionales y la forma tan adecuada que el protocolo de intervención interinstitucional para la atención a niñas niños y adolescentes en situación de calle y cruceros del Estado de Puebla, se compaginará junto con todas las legislaciones que del propio documento se desprenden para poder tener un acercamiento efectivo en el que realmente se atienda este problema de muchas décadas atrás y que hoy el gobierno del Estado de Puebla en forma por demás sensible y preocupada por las personas que menos tienen, elaboren el instrumento jurídico llamado protocolo, que permitirá la detección de casos, la fase de intervención correspondiente, la canalización de las niñas niños y adolescentes en situación de calle y la determinación de medidas de protección cuando exista la sospecha de vulneración de derechos, así como el plan de restitución de derechos.*

*Aquí el gran reto para el gobierno del Estado de Puebla, será la coordinación de todas las principales instancias gubernamentales, como lo son por citar algunas de ellas, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Trabajo, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Turismo, la Secretaría Desarrollo Rural, la Secretaría de Infraestructura, la de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, la Fiscalía General del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, en fin prácticamente todas las instituciones gubernamentales, debido a que todas ellas de una u otra manera atienden o les corresponde atender de manera directa o indirecta al sector más vulnerable de la sociedad.*

*Por lo cual, para que este protocolo cumpla cabalmente con los fines por los que fue creado, deberá de haber además de una fuerte convicción gubernamental de aplicar este protocolo, que cada una de las Secretarías e Instituciones gubernamentales antes referidas, realizar las partidas económicas correspondientes para que los recursos sean proveídos en forma inmediata en favor de las niñas niños y adolescentes en situación de calle.*

*Sin embargo, la tarea no es nada fácil sobre todo cuando hay tantas Instituciones que deberán de ser coordinadas, capacitadas e instrumentadas con los recursos necesarios para que este protocolo de los frutos que hoy se esperan del mismo, por lo que el gobierno del Estado de Puebla en forma consiente y por demás sensible, afronta con este protocolo resolver un problema de décadas y que verdaderamente lacera a la sociedad, no solamente de nuestra entidad o nuestra nación sino de forma global, ya que en diversas partes del mundo se encuentran niñas, niños y adolescentes que sufren la violación permanente de sus derechos fundamentales en todos sus aspectos, por lo que al ser ellos el futuro de nuestro sociedad, es por lo que se debe tutelar aquellos derechos inherentes que les corresponden.*

*Por ello, estimo necesaria la aplicación inmediata del protocolo en comento, ya que éste se encuentra elaborado con alta técnica jurídica y legislativa y cubre perfectamente las áreas de aplicación para llevar a cabo con éxito esta encomienda, además que es de explorado derecho que este tipo de reglamentos al momento de ser aplicados podrán irse adecuando y tendrán que hacerse las modificaciones legales pertinentes para optimizar y para mejor aplicación sobre la marcha en atención de las niñas niños y adolescentes en situación de calle.*

*Por último felicito al gobierno del Estado de Puebla por esta excelente aportación legislativa y manifestar que este Comité de Adopciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla estará atento y entusiasta para hacer las aportaciones necesarias para la correcta aplicación de este protocolo y poder aminorar la difícil situación por la que pasa hoy las niñas niños y adolescentes en situación de calle en el Estado de Puebla...”.*

**Mgdo. Gabriel Marcos Moreno Gavaldón:**

*[...]*

*“... Protocolo de Intervención Interinstitucional para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle y cruceros del Estado de Puebla.*

*El Protocolo se presenta como una excelente iniciativa de prevención para la atención de las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle en el Estado. Por ello considero que la parte fundamental para la operación y aplicación de dicho Protocolo radica en la manera en la que el estado hará su aparición en la aplicación del mismo, es decir, que la forma de*

intervención del estado debe cuidar de manera primordial que los funcionarios o grupos interdisciplinarios que atiendan las denuncias, al momento de acudir al lugar en donde éstos se encuentren, cubran perfectamente con el perfil requerido para la atención cuidadosa de los menores y no incurrir en algún abuso que pueda trastocar el interés superior del niño.

En ese orden de ideas se considera que la intervención de los funcionarios de las distintas dependencias del estado deben estar debidamente capacitados y conocer el procedimiento a seguir, asimismo, tener claridad de que casos se acreditan los supuestos de explotación laboral de menores y en situación de calle, para que por ningún motivo se pueda llegar a dar una intervención excesiva que tenga como consecuencia un abuso de autoridad en la aplicación del presente protocolo...”

**Mgda. María Emma Peralta Juárez:**

[...]

“... Me es grato hacer algunos comentarios sobre el Protocolo de Intervención Interinstitucional en cita, por constituir una demostración palpable del interés que realmente tiene el Estado, para la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle y cruceros, y tratar de normar los procesos. No es, sin embargo, superfluo insistir en el tema, dada la importancia verdaderamente extraordinaria de esta institución; y además, en vista de los innumerables retos que cada día presenta esta problemática, muchos de los cuales es evidente que no están todavía resueltos de manera clara, ni, por lo tanto satisfactoriamente.

Por otra parte, en el protocolo se abordan sus cinco fases, desde la detección de casos hasta concluir con el plan de restitución de derechos con sus debidos formatos para que sean documentados con las evidencias; lo que considero se encuentran debidamente integrados y que son armónicamente aprovechados para la comprensión y resolución del problema latente y real, que la vida presenta actualmente para la atención de la niñez y adolescencia de nuestro Estado.

- El protocolo en comento es innovador, con objetividad y perspectiva de género en favor de la niñez y adolescencia; el cual prevé en todo momento el respeto a los Derechos Humanos como principios rectores de la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- Impulsa el apoyo efectivo en observancia y promoción del interés superior de la niñez; coadyuvando con las diferentes Dependencias del Estado en el respeto, acatamiento, la no discriminación y divulgación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- Procura la protección integral, a través de especialistas del ramo del Programa Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (PROESPINA) y el SEDIF; entre otros, con atención médica, psicológica y además considerando su entorno social y cultural de la niñez como grupo social vulnerable; con inclusión y perspectiva de género y en casos extremos con medidas de rehabilitación, asistencia y acompañamiento.
- Da seguimiento por parte de las Instituciones involucradas del Estado, en los casos planteados sobre posibles violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en los cuáles impliquen desamparo, malos tratos, violencia física o psicológica, abandono, abuso sexual o explotación en cualquiera de sus modalidades.

Dicho lo anterior y con respecto al documento en análisis cabe hacer las precisiones siguientes:

✓ En su **foja 4** parte superior, propongo que al título ahí plasmado se le agregue “**GLOSARIO**”<sup>1</sup>, y quedar de la siguiente manera: **GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS**.

✓ En la misma **foja**, en el punto “**7. Adolescentes: a las personas...**”, en su parte final refiere que debemos entender por ese grupo de personas “...y **menos de dieciocho años cumplidos**”; mi propuesta es que se elimine “**CUMPLIDOS**”<sup>2</sup>, ya que dejarlo plasmado, es contradictorio con la legislación aplicable vigente, y que a continuación se destaca:

<sup>1</sup>Glosario: Es una recopilación o catálogo ordenado de definiciones o explicaciones de palabras.

<sup>2</sup>Véase: artículo 3, fracción I. Código de Justicia para Adolescentes del Estado de Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: Para efectos de este Código, se entenderá por: I.- **Adolescente.- Toda persona con una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho**”; asimismo, tiene aplicación el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo previsto en su artículo 4.- Las Leyes Penales del Estado de Puebla se aplicarán a las personas infractoras de las mismas, cualquiera que sea su nacionalidad y residencia. **Se es penalmente imputable a partir de los dieciocho años en el Estado de Puebla**. Referencia electrónica: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>. 20 de septiembre de 2016. Por otro parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé en su: “**Artículo 49. Protesta ... (En lo que aquí interesa es el párrafo segundo:) A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho...**”, (el énfasis es nuestro). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 Última reforma publicada DOF 19-02-2021.

**Código de Justicia para Adolescentes del Estado de Libre y Soberano de Puebla.**

Artículo 3, fracción I., que a la letra dice: Para efectos de este Código, se entenderá por:

**I.- Adolescente.- Toda persona con una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho**".

**Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**

Artículo 4.- Las Leyes Penales del Estado de Puebla se aplicarán a las personas infractoras de las mismas, cualquiera que sea su nacionalidad y residencia. **Se es penalmente imputable a partir de los dieciocho años en el Estado de Puebla.**

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 49. Protesta ... (En lo que aquí interesa es el párrafo segundo:) A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho,...**", (el énfasis es nuestro).

✓ En la **foja 5**, en el punto "**24. Guarda y custodia:**", la propuesta es agregar la palabra "**adolescente**", seguido de "...un niño, niña o **adolescente**..."

✓ En la **foja 6**, en el punto "**41. Protocolo:**", la propuesta es eliminar después de los dos puntos al protocolo, para no ser muy reiterativos y quedar de la siguiente manera: "**41. Protocolo: al conjunto de reglas de intervención interinstitucional...**". De igual forma en el punto **47. Reparación integral:** eliminar "la reparación integral", y quedar a partir de "comprende las medidas...".

✓ Eliminar el **numeral 58**. Ya que el mismo carece de contenido.

✓ En la foja 10, en la cita de pie de página esta **repetido** el "**Cuarto trimestre**", debería eliminarse uno de ellos.

✓ En la foja 12, intitulado "**INTRODUCCIÓN**", en su tercer párrafo, última palabra tiene un error de dedo dice "**creceros**", debe decir "**cruceros**".

Que la propuesta del Protocolo de Intervención Interinstitucional en análisis representa un cambio de paradigma en la forma en cómo el Estado tutelaré los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y cruceros; porque a través de sus disposiciones transforma radicalmente la política del cómo deben ser tratados respecto de sus derechos, consolidando un concepto más allá de los discursos: La protección activa del Estado en favor de su niñez<sup>3</sup>.

Por ende, considero que se debería desarrollar un poco más el ámbito de su aplicación del protocolo, ya que el mismo debe ser flexible en el establecimiento de los procedimientos y estrategias operacionales, de acuerdo con las facultades y atribuciones de las dependencias locales que les toque intervenir con la debida coordinación interinstitucional del Estado, a través de sus diversos órdenes de gobierno. Ya que, en la práctica y en muchos de los casos habrá acciones de atención y protección en favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que tengan que ser adaptadas o reinventadas a las necesidades, características y circunstancias particulares de cada caso.

Esto es así, que actualmente contamos con disposiciones legales que obligan a las y los servidores públicos de las Dependencias de Gobierno, a llevar a cabo investigaciones, atención y protección a niñas, niños y adolescentes en situación de calle y cruceros.

Motivo por el cual, en el protocolo en cita, se deberán establecer las directrices básicas con un enfoque integral y multidisciplinario, que busque orientar y dotar de principios a la acción positiva del Estado, para proteger y asistir efectivamente a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y cruceros; con ello promover su segura y efectiva reincorporación a una vida plena y productiva en la sociedad.

En algún apartado del protocolo, considero viable hacer mención del **marco jurídico**

<sup>3</sup>Cabe retomar en lo que aquí interesa, la exposición de motivos de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla**, lo siguiente: "Que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de agosto de 2007 y fue reformada el 20 de noviembre de 2013, en la que se involucró la participación de grupos e instituciones públicas y privadas, a fin de constituir un frente común para poner en marcha campañas, programas y planes de trabajo apegados a la realidad social, económica, cultural y jurídica de la niñez poblana". (Lo subrayado es nuestro). "Que la protección integral de las niñas, niños y adolescentes comprende no sólo sus derechos, sino su protección como ente humano que goza de la prioridad en la protección de los mismos, anteponiéndolos a los derechos de terceros; ello traerá consigo que el Estado, a través de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, deberá asumir todas y cada una de las responsabilidades que la Ley les impone, lo que redundará en la transformación radical de la política estatal, con la finalidad de mantener una protección efectiva y garantizar de forma permanente el interés superior de la niñez". Referencia tomada de la exposición de motivos de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla, op. cit, p. 9. Publicada en el Periódico Oficial del Estado (POE), el 3 de junio del 2015.

**aplicable;** *partiendo desde los Tratados Internacionales, Legislación Federal, Estatal, y Derecho Comparado, etc.*

*Además dicho protocolo, en sus cinco fases en que fue desarrollado, debería considerar los elementos mínimos fundamentales para que las y los servidores públicos del Estado que lo consulten, tengan las herramientas necesarias y suficientes para que actúen en la detección, atención, asistencia y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y cruceros; a través de la realización de una entrevista, identificación, canalización y conocer los **requerimientos mínimos** que debe tener una institución, ya sea pública o privada, para que las niñas, niños y adolescentes que sean referidos a estos centros, sean atendidos de forma integral. Esto es, que el protocolo sirva como una guía que lleven de la mano a las y los servidores públicos para que pueda realizar estas acciones.*

*Lo precedente, si consideramos que la niñez y adolescencia en su proceso de desarrollo físico, cultural, psicológico y social requiere una protección especial. Toda decisión que se haga en la ejecución del plan de intervención o de reincorporación social tiene que garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y cruceros, entendido como aquello que favorezca o permita su crecimiento saludable, bienestar psicológico, espiritual, ético y social para lograr el desarrollo de su personalidad de forma plena y armoniosa; por lo que en atención a ello, se realizaron las observaciones conducentes...”*

Con lo ut supra, se da cuenta de las múltiples acciones en las que participamos los elementos que integramos la Comisión que represento.”

Acto seguido, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia agradeció a la Señora Magistrada María Emma Peralta Juárez su intervención y preguntó a las y los Señores Magistrados integrantes de ese Órgano Colegiado si deseaban hacer uso de la voz, por lo que la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales expresó su felicitación y reconocimiento a las actividades realizadas por la Comisión de Representación ante el Comité de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del informe rendido por la Señora Magistrada María Emma Peralta Juárez, Presidenta de la Comisión de Representación ante el Comité de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cúmplase.

4. Se hace del conocimiento que en atención al acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno de este Pleno, la próxima Comisión a la que le tocará rendir su informe de actividades en la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo el día diecinueve de agosto del año en curso, será la Comisión de Derecho Privado y su Aplicación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ACUERDO.** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del punto de cuenta. Comuníquese y Cúmplase.

## **ASUNTOS GENERALES**

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a las y los Señores Magistrados si deseaban tratar algún asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria a distancia de Pleno, convocando a

las y los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez. Doy fe.